

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2022-00082

REFERENCIA: VERBAL- PERTENENCIA

DEMANDANTE: JHON WILSON PINZON HERRERA

DEMANDADO: MARTHA JANETH ESTRADA CASTRO Y OTROS

AUTO: CUADERNO 02 Demanda IntervExcluyente

Cumplido lo ordenado en auto anterior (ítem 009) por cuanto solicitud de intervención excluyente reúne las exigencias de los arts. 63, 82 y s.s. del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la **INTERVENCIÓN EXCLUYENTE** de **OSCAR HERNANDO BONILLA CHIVATA y OMAIRA SALAZAR PINEDA** contra los demandantes iniciales JOHN WILSON PINZON HERRERA y contra los demandados iniciales MARTHA JANNETH ESTRADA CASTRO, herederos indeterminados de Evaristo Fajardo González y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Trámítese esta intervención de forma conjunta con el proceso principal.

Téngase notificado este proveído al demandante inicial y a la demandada inicial Martha Janneth Estrada Castro por **estado**, por cuanto se encuentran notificados en el proceso principal.

Córrase TRASLADO a ellos por el término de veinte (20) días (art.369 C.G.P.).

De conformidad con el artículo 375 numeral 7º del C.G.P. y art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el EMPLAZAMIENTO de los DEMANDADOS herederos indeterminados de Evaristo Fajardo González y de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

Para tal fin, secretaría deberá ingresar al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para incluir el nombre de la(s) persona(s) que se ordena emplazar, su número de identificación, si se conoce, el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento.

Infórmese de la existencia de este proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras ANT**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas**, al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** y al **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá D.C.**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el art. 375 numeral 6º inciso segundo del C.G.P, indicando los datos de identificación del predio como matrícula inmobiliaria, dirección, nomenclatura, linderos, etc. **OFICIESE.**

Se ORDENA la inscripción de la presente demanda. **Oficiese.**

Proceda la parte demandante a instalar la valla o el aviso en un lugar visible del predio objeto del proceso, con las indicaciones y en los términos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 Idem, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Se **NIEGA** la concesión de amparo de pobreza elevada por el apoderado de los intervinientes porque se trata de una solicitud que debe efectuar la parte directamente bajo juramento, conforme lo señalan los arts. 151 y 152 del C.G.P., y en este caso fue solicitado por su apoderado.

ADVERTIR a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d467152490e2cf7c482a5e338c4330dc01371781c0b33d4c6623b4f2d6c04519**

Documento generado en 24/11/2023 11:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>